

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2026.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 1, 2 FRACCIÓN I, 4 Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 4, que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 9 establece que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Que a través del diálogo y la consulta ciudadana, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reafirmó el compromiso con el pueblo de México de gobernar con "honestidad, democracia, eficiencia y con una visión humanista"; en concordancia con dicha Política Nacional, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, encabezado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha delineado un enfoque y modelo gubernamental inmerso en la transformación de la cultura política del Estado, dispuesto a combinar el legado histórico de los pueblos oaxaqueños con el proyecto transformador para construir un gobierno de vanguardia, popular, de territorio y diverso.

Que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca publicada con fecha 04 de marzo del 2013 y su última reforma de fecha 5 de abril del 2025; y el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca publicado el 21 de mayo del 2015.

Que la expedición y actualización de reglamentos en los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Oaxaca es esencial para garantizar la eficacia, legalidad y transparencia en su funcionamiento. Estos reglamentos establecen normas claras que regulan las actividades, facultades, competencias y responsabilidades de dichas entidades, alineándolas con los principios constitucionales y las políticas públicas vigentes.

Además, permiten la adaptación a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, asegurando que las instituciones respondan de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía. Los nuevos reglamentos fortalecen la rendición de cuentas, evitan la duplicidad de funciones, promueven la profesionalización del servicio público y fomentan una gestión más eficiente de los recursos públicos.

La actualización normativa también es clave para cumplir con las reformas legales estatales y federales, ajustándose a nuevas disposiciones que puedan surgir en temas como transparencia, derechos humanos, inclusión y combate a la corrupción.

Estos procesos contribuyen al fortalecimiento institucional, aumentando la confianza de la sociedad en los organismos públicos descentralizados, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y facilitando la implementación de estrategias gubernamentales que impulsen el desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Áreas administrativas:** A las Direcciones y Departamentos que conforman al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- II. Consejo Consultivo:** Al Órgano de asesoría y consulta del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca con carácter honorífico;
- III. Directora o Director General:** A la persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Instituto:** Al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- V. Junta de Gobierno:** A la máxima autoridad del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VI. Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- VII. Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 5. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen al Instituto, contará con las Áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Dirección General.**1.0.1 Departamento Administrativo.****1.1 Dirección de Planeación, Evaluación y Control.****1.1.1 Departamento de Beca Bienestar.****1.1.2 Departamento de Fomento Educativo.****1.1.3 Departamento de Impulso a Emprendedores, Empleo y Desarrollo Económico.****1.2 Dirección de Atención y Participación Juvenil.****1.2.1 Departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud.****1.2.2 Departamento de Arte, Cultura y Expresión Juvenil.****1.2.3 Departamento de Participación Juvenil.****A. Consejo Consultivo.**

Artículo 7. Además de las Áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario

para la debida atención y mejor desempeño de sus facultades de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General del Instituto contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de reforma a su Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás normatividad interna;
- IV. Proponer el Programa Operativo Anual, para su validación y autorización ante las instancias correspondientes;
- V. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de apoyo para el correcto funcionamiento del Instituto;
- VI. Supervisar que los servicios que preste el Instituto se realicen con eficacia y eficiencia;
- VII. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes, proyectos y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus Áreas administrativas;
- VIII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, para representar al Instituto en los asuntos de carácter legal, previa autorización de la Junta de Gobierno, en términos de Ley;
- IX. Coordinar acciones con otras Dependencias y Entidades, para el mejor funcionamiento de las actividades, servicios y programas del Instituto;
- X. Expedir copias certificadas en soporte papel o medio digital de los documentos o información que produzcan las Áreas administrativas en ejercicio de sus facultades, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. El Departamento Administrativo contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en coordinación con todas las Áreas administrativas, el anteproyecto del Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Ejecutar, previa autorización de la Directora o Director General y con estricto apego a la normatividad, los recursos disponibles que le permitan atender las necesidades del Instituto;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el suministro de los recursos financieros del Instituto, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- IV. Informar a la Directora o Director General, el avance del ejercicio presupuestal;
- V. Revisar que se cumpla con la normatividad respectiva al ejercicio del presupuesto de egresos, así como elaborar los estados financieros que presente la Directora o Director General a la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar el registro contable de las operaciones realizadas por el Instituto, para la emisión y validación de los estados financieros y contables;

- VII. Gestionar con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la validación de las normas y demás prestaciones del personal que labora en el Instituto;
- VIII. Informar a la Directora o Director General las incidencias del personal y aplicar la normatividad en materia de recursos humanos vigente;
- IX. Realizar las altas, bajas y/o modificaciones de las personas trabajadoras del Instituto, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT en los casos aplicables y la aplicación de las demás prestaciones de carácter laboral;
- X. Presupuestar oportunamente el pago de los impuestos y los derechos que señalen las disposiciones fiscales;
- XI. Vigilar el control de los inventarios patrimoniales del Instituto, con estricto apego a la normatividad, verificando que se apliquen los mecanismos de resguardo, protección y conservación;
- XII. Programar la distribución de los recursos materiales y la prestación de los servicios administrativos a las áreas que integran el Instituto, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 10. La Dirección de Planeación, Evaluación y Control contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades, acciones o programas que implemente el Instituto;
- II. Formular y proponer a la Directora o Director General, los anteproyectos del Programa Anual de actividades y de presupuestos de la Dirección a su cargo;
- III. Proponer a la Directora o Director General, los proyectos de las Reglas de Operación de los programas del Instituto;
- IV. Proponer a la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de las personas jóvenes del Estado;
- V. Supervisar el desarrollo de acciones para el cumplimiento de convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto y que se relacionen con asuntos de su competencia;
- VI. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, las acciones y programas en beneficio de las personas jóvenes del Estado, previa autorización de la Directora o Director General;
- VII. Diseñar acciones para el impulso a emprendedores y espacios de exposición y comercialización de los productos elaborados por las personas jóvenes emprendedoras del Estado;
- VIII. Promover la participación y coordinación de los organismos públicos, privados y sociales en programas de desarrollo juvenil, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. La Dirección de Planeación, Evaluación y Control, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Becas Bienestar; del Departamento de Fomento Educativo, y del Departamento de Impulso a Emprendedores, Empleo y Desarrollo Económico, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 12. La Dirección de Atención y Participación Juvenil contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones o programas que implemente el Instituto en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes, proyectos y programas ejecutados por la Dirección a su cargo y Departamentos adscritos a la misma;
- III. Proporcionar a las personas jóvenes, información oportuna y actualizada en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil;
- IV. Gestionar recursos económicos provenientes de organismos públicos, privados o instituciones tendientes a apoyar acciones y programas en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil, previa autorización de la Directora o Director General;
- V. Proponer a la Directora o Director General en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de las personas jóvenes;
- VI. Supervisar el desarrollo de acciones para el cumplimiento de convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto y que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- VII. Promover la creación de Instancias Municipales de atención a la juventud y espacios que propicien el desarrollo integral de las personas jóvenes en los Municipios del Estado, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Dirección de Atención y Participación Juvenil, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud; del Departamento de Arte, Cultura y Expresión Juvenil; y del Departamento de Participación Juvenil, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las personas jóvenes;
- III. Conocer el informe anual de actividades del Instituto y hacer en su caso, las observaciones correspondientes;
- IV. Participar, previa autorización de la Directora o Director General, en actividades afines a los objetivos del Instituto, y
- V. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Las personas afectadas por los actos y resoluciones de las Áreas administrativas del Instituto podrán ejercer los recursos legales que procedan

conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 17. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia será designada por la Directora o Director General, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas administrativas del Instituto, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto;
- III. Coordinar con las Áreas administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponda al Instituto;
- IV. Verificar que la información pública de oficio del Instituto se encuentre debidamente actualizada por las diferentes Áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento, y las que le confiera la Persona Titular de la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 18. La Directora o Director General se suplirá en ausencias temporales, por la persona servidora pública que ella o él designe.

Artículo 19. Las Directoras o Directores serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior adscrita al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 20. A falta definitiva de la Directora o Director General, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a una persona como encargada o encargado de despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de mayo de 2015.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los asuntos administrativos iniciados por las Áreas administrativas del Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio y se resolverán con la normatividad que les dio origen, salvo disposición en contrario.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESIDENTA

LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS.
SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARIA TÉCNICA

LIC. ALBA ELIZABETH VELASCO ARMAS.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

**MTRA. ANDREA PABOLA
ACEVEDO MERLÍN.**
SECRETARIA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

**MTO. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO.**
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
DEL ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA.

**MTO. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ
CASTILLEJOS.**
SECRETARIO DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AEROMEXICANAS.

VOCAL

C.P. JOSÉ ANTONIO MARÍN LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

**LIC. ARTURO DE JESÚS CHÁVEZ
RAMÍREZ.**
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL
ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

LIC. RAÚL RUIZ ROBLES.
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE
OAXACA.

VOCAL

C. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y
ARTES DE OAXACA.

VOCAL

**C. MICHELL YAMILE BORNOS
ZÁRATE**
REPRESENTANTE DEL SECTOR
SOCIAL.

VOCAL

**MTRA. SAYMI ADRIANA PINEDA
VELASCO.**
SECRETARIA DE TURISMO DEL
ESTADO DE OAXACA.

VOCAL

**M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN
GONZÁLEZ.**
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

VOCAL

LIC. EMILIO MONTERO PÉREZ.
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

COMISARIA

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ.
SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

REVISÓ

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA.**

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO.

AUTORIZÓ

**CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.**

**MTO. GEOVANY VÁSQUEZ
SAGRERO.**

Las presentes firmas corresponden a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, quienes aprueban el Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, -----

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.